## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO SINCELEJO – DISTRITO SUCRE

Sincelejo, enero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control 2015-00210 Nulidad y Restablecimiento
Demandante Gloria Edith Iriarte Osorio
CC No.23.161.811

Demandado E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo.

Visto el plenario y con el memorial citado, es claro que de acuerdo a la Ley 1437/2011 art. 306 en concordancia con el artículo 342 del CPC hoy 314 del CGP, se establece que la parte actora, cuenta con su apoderada quien tiene la facultad de desistir². De igual manera, el proceso no se encuentra con sentencia y cumple con los requisitos establecidos en la normativa en mención, no ha sido condicionada por las partes, ni obra excepción alguna para que jurídicamente no sea viable acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Por lo que se procede a aceptar el desistimiento de las pretensiones y de la demanda elevada por la persona natural demandante a través de su apoderado Dr. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO Produciéndose los efectos de la sentencia absolutoria y la cosa juzgada frente al motivo de las pretensiones incoadas.

Ejecutoriada la presente providencia, se autoriza a la Secretaria para que previa revisión de los gastos, si hubiere lugar a ello, devuelva los obrantes.

NOTIFIQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO, POR LOS MAILS DE LAS PARTES SI HUBIERAN PUESTO EN CONOCIMIENTO EL MISMO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez.

JUZGADO SEQUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Per anotación en ESTADO No	006 notifice a las partes
de la providencia auterior, hoy	25/ENE-2017
Lee neho de la meñana (8.3. n	

<sup>2</sup> Folio 10.

SECRETARIO (4)